SENCE
Ministerio del Trabajo y Previsión Social

Gobierno de Chile

REF.: Autoriza a persona jurídica que indica para operar como organismo técnico de capacitación.

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 5534 /

SANTIAGO, 07 OCT. 2014

TENIENDO PRESENTE:

1.- Que para los efectos de su autorización como organismos técnicos de capacitación e inscripción en el Registro Nacional que este Servicio Nacional mantiene al efecto, las personas jurídicas que pretendan impartir actividades de capacitación al amparo de las normas de la Ley Nº19.518, deben dar cabal cumplimiento a los requisitos contemplados en el artículo 21 del referido cuerpo legal en relación a lo preceptuado en el artículo 12 de dicho texto.

2.- La solicitud de la entidad **"Asociación de Capacitación Profesional para Jóvenes (Crisol de Oficio)"**, R.U.T. Nº **65.066.006-4**, de fecha 24/09/2014, en orden a que se le autorice como organismo técnico de capacitación, al tenor de lo dispuesto en el Estatuto de Capacitación y Empleo.

3.- El Informe Jurídico (D.J.) Nº **215120** de fecha **30/09/2014**

4.- Realizada la Visita Técnica y. dicha entidad cumple con lo establecido en el Art. 21 de la Ley 19.518 y Art. 11 del Decreto Supremo Nº 98 de 1998 del Ministerio del Trabajo, modificada por la Ley 19.967.

VISTO:

1.- Lo expuesto y lo dispuesto en los artículos 12, 19, 21, y 22 de la Ley Nº 19.518 y sus modificaciones, la Resolución Exenta Nº 1570 de 02 de Abril de 2014, que delega facultades que indican en el Jefe del Departamento de Evaluación y Organismos, la

Resolución Exenta Nº 2893 de 09 de Junio de 2014, que modifica la denominación del Departamento de Evaluación y Organismos a Departamento de Desarrollo y Regulación de Mercado y la Resolución Nº 1600, de 2008, de la Contraloría General de La República, sobre exención del trámite de toma de razón.

RESUELVO:

1.- Autorizase como Organismo Técnico de Capacitación e inscríbase en tal calidad en el Registro Nacional que este Servicio mantiene al efecto, a la entidad **"Asociación de Capacitación Profesional para Jóvenes (Crisol de Oficio)"**, R.U.T. Nº **65.066.006-4**.

2.- El organismo capacitador que por este acto se autoriza, deberá solicitar al Servicio Nacional la aprobación previa de cada curso de capacitación que pretenda impartir, quien la concederá ciñéndose a las normas legales y reglamentarias vigentes.

3.- El organismo técnico de capacitación autorizado precedentemente, mantendrá su vigencia mientras dé cumplimiento a las exigencias previstas en las disposiciones legales y reglamentarias que rigen su funcionamiento.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

SENCE
Ministerio del Trabajo y Previsión Social
DEPARTAMENTO DE DESARROLLO Y REGULACIÓN DE MERCADO

MARCIA PARDO GONZÁLEZ
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE DESARROLLO Y REGULACIÓN DE MERCADO (PT)
SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO

JVG/lbp
Distribución
- Interesado
- Departamento Jurídico
- Unidad de Organismos (2)
- Oficina de Partes